

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00521, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 11 de junio de 2014 (Fl. 82), fue librada orden de pago en favor del señor JOSÉ PEREGRINO BALLESTEROS por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 1° de diciembre de 2011 mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00.

A través del proveído del 18 de diciembre de 2014 (Fl. 98), fue ordenada la continuidad de la ejecución.

Mediante proveído del 18 de mayo de 2018 (Fl. 126), el Despacho modificó el crédito en \$5.876.540 por concepto de incrementos del 14% al 01 de diciembre de 2011, por la indexación respectiva y por las costas del ordinario.

En auto del 19 de junio de 2019 fueron fijadas las agencias en derecho por \$100.000 a cargo de la demandada, las cuales fueron liquidadas y finalmente aprobadas como costas procesales causadas en el trámite ejecutivo el 17 de febrero de 2020 (Fl. 172).

El 16 de julio de 2020 (Fl. 180), el Despacho ordenó continuar la ejecución por \$1.376.540.

Ahora bien, mediante memorial del 20 de agosto de 2021, la demandada presentó actualización del crédito por el mismo valor en el que el saldo insoluto de la obligación se encuentra fijado, esto es, \$1.376.540; no obstante, posteriormente, allegó certificado de pago a la cuenta judicial del Despacho por valor de \$716.000,00, pecunia constituida a través del depósito judicial N° 400100008191812 del 14 de septiembre de 2021.

Adviértase que, la Resolución GNR 80069 del 16 de marzo de 2016, ya fue considerada por el Despacho a través del proveído del 18 de mayo de 2018, al

modificar el crédito en ese estadio procesal, por lo que ninguna incidencia tiene en la determinación que aquí se adopte, así como el acto administrativo SUB 224850 del 14 de septiembre de 2021 que le da alcance.

Igualmente, debe señalarse que, el Despacho se abstendrá de considerar el memorial que el extremo actor allegó describiendo traslado de la liquidación del crédito presentada por COLPENSIONES, pues este fue radicado extemporáneamente, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En atención a lo anterior, es pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 30 DE MARZO DE 2016 – INDEXACIÓN - COSTAS ORDINARIO – COSTAS EJECUTIVO	\$1.376.540
SUB TOTAL	\$ 1.376.540
CERTIFICADO DE PAGO – TÍTULO 400100008191812	\$716.000,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 660.540,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de ALVARO GONZALEZ OSMA, la suma de **\$660.540,00** valor que corresponde a los incrementos del 14% causados desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de marzo de 2016, toda vez que con el título judicial N° 400100008191812 del 14 de septiembre de 2021 fueron pagadas las costas procesales del trámite ordinario y ejecutivo.

Finalmente, el Despacho negará las solicitudes de la demandada relativas a que, (i) se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y se (ii) levanten las medidas cautelares que se hubieran decretado ante las entidades financieras, teniendo en cuenta que, aún existe un saldo que adeuda al actor y, por tanto, debe seguirse la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ PEREGRINO BALLESTEROS BELLO, la suma de **\$660.540**.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$660.540**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes elevadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de Fecha 03- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2cad77c5351537fbb8244e45c87d3d65cf136345f4f10595ba9e142917d1**
Documento generado en 03/12/2021 07:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>